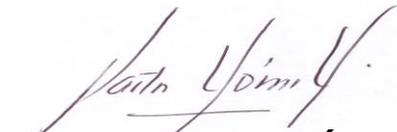


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado al proceso, por parte de la apoderada judicial del demandado solicitando aclaración al fallo que puso fin al proceso de la referencia, por cuanto en la parte resolutive de la misma se omitió un elemento conciliado al que llegaron las partes en esa oportunidad procesal.

Le informo que la sentencia que puso fin al proceso vía conciliación fue del pasado 17 de noviembre de 2021. Pasa para proveer.

Manizales, 7 de junio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021 00058

Auto de Sustanciación N°

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado los antecedentes procesales del presente proceso, se puede percatar esta funcionaria que no existe fundamento legal para acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia dictada el pasado 17 de noviembre de 2021, en los términos que regula el artículo 285 del C.G.P cuando indica que:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

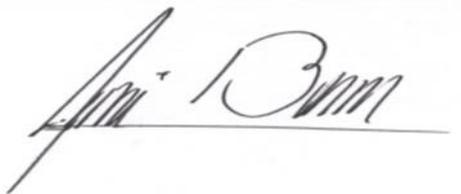
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Lo anterior por cuanto los aspectos a aclarar que señala la apoderada judicial, no versan sobre *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda con influencia en la parte resolutive*; sino mejor sobre elementos que debieron ser verificados en el momento de su proferimiento, antes de la aprobación a los términos conciliatorios a los que llegaron las partes, para lo cual incluso se les dio la oportunidad de manifestar causales de nulidad o invalidez, sin que se hubiese manifestado positivamente, por lo que se declaró legalmente ejecutoriada dicha decisión.

Amablemente a la apoderada judicial se le recomienda acudir nuevamente a los mecanismos conciliatorios con la parte demandante o incluso adelantar el correspondiente proceso ante la jurisdicción civil familia, en caso de considerar que deben reconsiderarse nuevos acuerdos entre las partes, bien se de índole alimentario o de régimen de visitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**